PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX, SEPTIEMBRE 10 DEL AÑO 2011. | No 37

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, VILLA DE LA REFORMA, OAXACA

FE DE ERRATAS.-AL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 33, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2011, QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, VILLA DE LA REFORMA, OAXACA.....PAG.2

MUNICIPIO DE HUAJUPAN DE LEÓN, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.-PARA EL MUNICIPIO DE HUAJUPAN DE LEON, OAXACA, 2011-2013.....PAG.2

Fe de erratas al Periódico No 33, Tercera Sección, de fecha 13 de Agosto del 2011, que contiene el Bando de Policía Y buen Gobierno del Municipio de Santiago Yolomecatl, Villa de la Reforma, Oaxaca

Que dice;

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Yolomécatl
Dtto. Teposcolula, Oax.
2011 - 2013

C. ORITEREO SAMPABLO CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. GUILLERMO SÁNCHEZ ESCOBAR
SINDICO MUNICIPAL

REGIDURIA DE HACIENDA
Mpio. Santiago Yolomécatl, Dtto. Teposcolula, Oax
2011 2013

C. PROFR. JORGE HERNANDEZ GUTIERREZ
PRIMER REGIDOR

REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES
Mpio. Santiago Yolomécatl, Dtto. Teposcolula, Oax.
2011 2013

C. SILVANO RAFAEL GARCIA CASTELLANOS
SEGUNDO REGIDOR

C. JUAN BAUTISTA CERVANTES
TERCER REGIDOR

C. ZENAIDO RAMIREZ VASQUEZ
CUARTO REGIDOR

REGIDURÍA DE ECOLOGIA
Mpio. Santiago Yolomécatl, Dtto. Teposcolula, Oax.
2011 2013

C. ISAAC TAPIA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Debe decir;

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Yolomécatl, Dtto. Teposcolula, Oax.
ORITEREO SAMPABLO CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Yolomécatl, Dtto. Teposcolula, Oax.
2011-2013
C. ING. GUILLERMO SÁNCHEZ ESCOBAR
SINDICO MUNICIPAL

REGIDURIA DE HACIENDA
Mpio. Santiago Yolomécatl, Dtto. Teposcolula, Oax.
2011 2013
C. PROFR. JORGE HERNANDEZ GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR

REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES
Mpio. Santiago Yolomécatl, Dtto. Teposcolula, Oax.
2011 2013
C. SILVANO RAFAEL GARCÍA CASTELLANOS
SEGUNDO REGIDOR

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santiago Yolomécatl, Dtto. Teposcolula, Oax.
2011 2013
C. JUAN BAUTISTA CERVANTES
TERCER REGIDOR

C. ZENAIDO RAMÍREZ VÁSQUEZ
CUARTO REGIDOR

REGIDURÍA DE ECOLOGIA
Mpio. Santiago Yolomécatl, Dtto. Teposcolula, Oax.
2011 2013

SECRETARIA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Yolomécatl, Dtto. Teposcolula, Oax.
2011 2013
C. ISAAC TAPIA HERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento Constitucional 2011-2013
Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca

FRANCISCO I. CIRIGO VILLAGOMEZ
Presidente Municipal Constitucional
del Municipio de Huajuapan de León, Oax.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que me honro en presidir, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 21 párrafos IV, V y VI y 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 fracción I, inciso h) párrafo ocho de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 43 fracción I, 47 fracción X y 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ha tenido a bien aprobar el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, QUE HABRA DE REGIR EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2013

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, serán de orden público e interés social y regirán en todo el territorio del Municipio de Huajuapan de León, Oaxaca; en consecuencia, todas las personas que se encuentren en el mismo quedarán obligadas a su cumplimiento y observancia.

El presente Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto:

I. Procurar la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio.
II. Fomentar la integración y la cultura cívica de las personas.
III. Promover programas en materia de equidad, género y grupos vulnerables.
IV. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio, en sus personas y en sus bienes.
V. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas.
VI. Procurar e impartir justicia pronta y expedita en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 2.- Cuando se use el genérico masculino por regla gramatical se entenderá que las normas son aplicadas tanto al varón como a la mujer, por lo que el presente Bando abarca todos los derechos inherentes a la personalidad y dignidad humana.

ARTÍCULO 3.- Todas las personas que se encuentren en territorio Municipal están obligadas a obedecer los reglamentos que en materia de Seguridad Municipal dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTÍCULO 4.- Será sancionada administrativamente la persona que realice los actos u omisiones tipificadas como infracciones en este Bando, sin perjuicio de ser puesta a disposición de la autoridad competente cuando los mismos lleguen a constituir la probable comisión de un delito.

ARTÍCULO 5.- Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin perjuicio de sus derechos, colaborar con las Autoridades Municipales, siendo o no a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el articulo primero de este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 6.- Todo ciudadano que viva o transite en el Municipio de Huajuapan de León puede denunciar ante las autoridades correspondientes las conductas que infrinjan este Bando de Policía y Gobierno o cualquier otro ordenamiento Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento cuenta con las siguientes regidurías para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia:

I. Regiduría de Hacienda.
II. Regiduría de Obras Municipales.
III. Regiduría de Salud.
IV. Regiduría de Agencias y Colonias.
V. Regiduría de Desarrollo Urbano.
VI. Regiduría de Desarrollo Económico y Turismo.
VII. Regiduría de Ecología y Protección al Ambiente.
VIII. Regiduría de Planeación.
IX. Regiduría de Servicios Municipales.
X. Regiduría de Seguridad Municipal.
XI. Regiduría de Vialidad y Tránsito Municipal.
XII. Regiduría de Educación y Cultura.
XIII. Regiduría de Mercados y Comercio.

ARTÍCULO 8.- Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar el presente Bando de Policía las siguientes:

I. El Presidente Municipal.
II. Los Ciudadanos Síndicos Municipales.
III. Los Regidores del Honorable Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IV. Los Agentes Municipales y de Policía en sus respectivas jurisdicciones como representantes del H. Ayuntamiento, en su calidad de autoridades auxiliares.
V. Los Jueces Calificadores.
VI. Los Directores del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se considera como lugar público todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público, inclusive las plazas, los jardines, mercados, vías terrestres, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, o inmuebles de recreación general; los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, los estacionamientos públicos, el servicio público de transporte y similares.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Bando se considerarán como faltas al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito o bien siéndolo, alteren el orden y la tranquilidad públicos, realizadas o que tengan efectos en lugares públicos, es decir los de uso común, acceso público o libre tránsito, como los bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados, centrales de abasto y camionera, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, vehículos destinados al servicio público de transporte y, en general, todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública.

ARTÍCULO 11.- Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando por empleado o mandatario de una persona física o moral, siempre que actúe bajo su orden, las sanciones se aplicaran tanto al mandante como al mandatario, sin exceder, sumadas ambas sanciones, los límites establecidos para cada infracción.

ARTÍCULO 12.- No procederá el arresto previsto en el presente Bando en el caso de menores de edad y se estará a lo que disponga el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Los débiles visuales, sordomudos y personas con capacidades diferentes solo serán sancionados por las infracciones que cometan si su insuficiencia no haya influido de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones establecidas en las Sindicaturas Municipales:

I. Desobedecer un mandato de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de aquellos que corresponda aplicar a autoridades diversas.
II. Destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, sin perjuicio del delito en que incurran.
III. Dejar que el ganado se introduzca en terrenos o sembradíos ajenos, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.
IV. Romper, quitar o inutilizar en cualquier forma, señales, anuncios y documentos que mande fijar la Autoridad Municipal.
V. No comunicar a la Autoridad Municipal sobre los objetos o bienes mostrencos o abandonados en lugares públicos.
VI. Causar daños a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones domiciliarios o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública. Sin perjuicio de ser puesto a disposición de la Autoridad competente por el delito cometido.
VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.
VIII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal.
IX. Utilizar los espacios citados a que alude el artículo noveno de este Bando para efectuar juegos de cualquier clase.
X. Realizar pintas en monumentos, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, así como en inmuebles públicos o privados.

ARTÍCULO 15.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de la Hacienda Municipal:

I. Incumplir con el pago de impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos y aprovechamientos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido porque son infracciones a la Seguridad Municipal:

I. Que los centros nocturnos, bares, cantinas, discotecas, prostíbulos y establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al consumo, no cuenten con servicio de seguridad privada.
II. Protagonizar, provocar, incitar, participar en riñas, escándalos, contiendas o efectuar alguna agresión, en los lugares mencionados en el artículo noveno de este Bando.
III. Portar armas de fuego sin el permiso correspondiente, disparar armas de fuego, o usar cualquier otro objeto con el cual se ponga en riesgo la seguridad de los individuos.
IV. Realizar actos erótico-carnales, copula o necesidades fisiológicas, dentro de vehículos o en lugares públicos.
V. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir enervantes o cualquier tipo de droga en lugares públicos.
VI. Ingerir, a bordo de algún vehículo que se encuentre en la vía pública, cualquier tipo de bebida alcohólica y/o consumir alguna droga.
VII. Realizar pintas y grafitis sin autorización de los propietarios y autoridad competente.
VIII. Alterar el orden público
IX. Provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
X. Vender cohetes y fuegos artificiales sin el permiso de la Autoridad Municipal.
XI. Detonar cohetes o encender fuegos artificiales, sin el permiso de la Autoridad Municipal.
XII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistencias públicos o privados.
XIII. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho de esto, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la autoridad competente por el delito que se llegue a cometer.
XIV. Ejercer la vagancia en forma habitual, deambular en la vía pública en estado de ebriedad o encontrándose bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, droga o enervante.
XV. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica en centros escolares o lugares públicos.
XVI. Hacer uso, sin tomar las precauciones debidas, de artefactos que sirvan para arrojar piedras, objetos o proyectiles con los que se puedan ocasionar daños en bienes ajenos, o lesiones a las personas.
XVII. Obstruir con cualquier medio las salidas de emergencia de lugares públicos.
XVIII. Azuzar o no contener por su propietario o quien ejerzan dirección o mando sobre cualquier animal que pudiere atacar a las personas o causar daños, sin perjuicio de que dicha persona sea puesta a disposición de la Autoridad competente por el delito que se llegare a cometer o por la responsabilidad civil en que incurra.
XIX. Obstruir el desempeño de las funciones de la Policía Municipal, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la autoridad competente por el delito que se llegue a cometer.
XX. Faltar el respeto a los símbolos patrios, a las Instituciones de Gobierno o Autoridades Municipales.
XXI. Pernoctar en la vía pública a consecuencia de la ingesta de alcohol, consumo de drogas o cualquier otra sustancia que cause efectos similares.
XXII. Expresar en cualquier forma frases o conductas irrespetuosas en lugares públicos, en contra de los elementos de la Policía Municipal.
XXIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.
XXIV. Realizar apuestas en cualquier lugar público sin el permiso Municipal correspondiente.
XXV. Apedrear, rayar o dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la Autoridad competente por el delito que se llegue a cometer.
XXVI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía o lugares públicos, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la Autoridad competente por el delito que se llegue a cometer.
XXVII. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo en los establecimientos comerciales.
XXVIII. En general, todos aquellos actos u omisiones que, sin ser constitutivos de delito o bien siendo delitos, se realicen o tengan efectos en lugares públicos, atenten contra la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Vialidad y Tránsito Municipal.

I. Estacionar vehículos de toda clase en sitios no autorizados para ello.
II. Que los conductores no otorguen la preferencia a los peatones, ciclistas o personas con capacidades diferentes, así como a los vehículos de emergencia.
III. Conducir un vehículo de motor, en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier otro tipo de drogas, o sustancias que afecten las facultades del conductor.
IV. Que los conductores de taxis y microbús urbano y suburbano, se estacionen en lugares prohibidos, en doble fila, o efectúen ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.
V. Introducir, por práctica o imprudencia, vehículos en canchas deportivas, parques y lugares de recreación.
VI. Viajar en estribos, plataformas, salpicaderas y cofres de vehículos de motor de toda clase.
VII. No respetar los señalamientos de tránsito.
VIII. Entorpecer desfiles o actos cívicos de cualquier forma, ya sea con vehículos, animales de carga o cualquier otro objeto.
IX. Que el responsable de cualquier obra, descargas o cualquier objeto peligroso no coloque las señales de precaución necesarias, sin perjuicio del delito o de la responsabilidad civil que se genere por tal omisión.
X. Obstruir las calles o banquetas con materiales de construcción u otros objetos sin la autorización correspondiente.
XI. Que los vehículos tengan los cristales polarizados totalmente.
XII. Invadir con cualquier tipo de vehículos las zonas peatonales o estacionarse en banquetas.
XIII. Que circulen bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo en sentido contrario a la vialidad, así como en banquetas o parques públicos.
XIV. Que los conductores y tripulantes de motocicletas no usen casco de seguridad.
XV. Que ciclistas y motociclistas rebasen indebidamente, viajen más de dos personas y no respeten los límites de velocidad establecido por la Ley de Tránsito del Estado.
XVI. Transportar a niños menores de seis años de edad en bicicletas y motocicletas.
XVII. Participar en cualquier actividad que interrumpa el libre tránsito de personas y vehículos sin el permiso Municipal correspondiente.
XVIII. Realizar actividades de carga y descarga sin el permiso de la Autoridad Municipal.
XIX. No contar con el permiso o autorización Municipal para llevar a cabo la limpieza o reparaciones mecánicas de vehículos en la vía pública, dificultando o entorpeciendo el tránsito vehicular o peatonal, con o sin fines comerciales.
XX. Invadir con unidades móviles de cualquier tipo, las franjas o zonas peatonales.
XXI. Instalar señalamientos de tránsito sin la autorización correspondiente.
XXII. Destruir, remover o alterar los señalamientos que indiquen precaución o peligro.
XXIII. Que taxis y microbuses circulen en mal estado y sin las mínimas condiciones de limpieza, higiene y seguridad.
XXIV. Circular en zona urbana y suburbana a velocidad superior a treinta kilómetros por hora, así como en zonas escolares y hospitales a una velocidad superior de diez kilómetros por hora.

DOCUMENTO PARA CONSULTA

XXV. Utilizar la vía pública para realizar competencias o "arrancones".
XXVI. Construir topes, rampas, vibradores o reductores de velocidad vehicular sin la autorización municipal correspondiente.
XXVII. Cerrar vías de circulación vehicular sin el permiso municipal respectivo.
XXVIII. Estacionar cualquier unidad de motor en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y vehículos.
XXIX. Abandonar el la vía pública o lugares de uso común durante más de siete días, vehículos o bienes muebles que causen molestias a terceros, afecten el orden o la circulación vial.
XXX. Bloquear de manera intencionada las vías y accesos públicos.
XXXI. Instalar aparatos de ventilación, enfriamiento o similares que sobresalgan e invadan la banqueta.
XXXII. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes o sitios similares.
XXXIII. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin el permiso de la Autoridad Municipal.
XXXIV. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización Municipal correspondiente.
XXXV. Colocar o permitir que se coloquen señalamientos en las banquetas o negocios, que indiquen la exclusividad del espacio para estacionamiento, sin contar con la autorización municipal correspondiente.
XXXVI. Dañar, pintar o pegar propaganda en las señales de tránsito y los semáforos instalados en la Ciudad.
XXXVII. Apartar espacios en banquetas y calles.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Desarrollo Urbano.

I. Construir alguna obra sin el permiso Municipal correspondiente.
II. Lotificar o fraccionar terrenos, sin la autorización Municipal.
III. Asignar o imponer nombre a las calles, plazas y jardines del municipio sin la autorización del Ayuntamiento.
IV. Promover la venta de lotes, sin el permiso de Desarrollo Urbano Municipal.
V. Presentar ante cualquier dependencia municipal documentos falsos con los que se ampare la propiedad del inmueble a fraccionar, lotificar, fusionar o subdividir.
VI. No respetar las restricciones, afectaciones o usos autorizados para un predio, señalados en la constancia de alineamiento expedida por la Autoridad Municipal.
VII. Que una obra no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado por la Autoridad Municipal.
VIII. Obstaculizar las funciones de los inspectores de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.
IX. Que el Propietario de una construcción señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes giradas por la Autoridad Municipal o cualquier otra autoridad, dentro del plazo fijado para tal efecto.
X. Realizar actos de construcción o gestión, amparados en una licencia que haya sido revocada o cuya vigencia haya fenecido, y que con dicha licencia se sorprenda o pretenda sorprender a la Autoridad.
XI. No colocar en la construcción de obras las protecciones requeridas por la Autoridad Municipal.
XII. Realizar excavaciones para introducir servicios sin el permiso del Ayuntamiento, o no reparar el pavimento conforme a las disposiciones de Desarrollo Urbano.
XIII. Utilizar la vía pública para colocar escombro o material de construcción sin el permiso del Ayuntamiento.
XIV. Colocar anuncios comerciales espectaculares o luminosos sin el permiso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Obras Municipales.

I. Violar las disposiciones relativas a la conservación de predios y construcción de edificios.
II. Obstaculizar las funciones de los inspectores de Obras Municipales.
III. No poner la protección requerida por la Autoridad Municipal en las obras en construcción.
IV. Destruir por cualquier motivo las vías públicas, y tratándose del pavimento hidráulico, no reponer la placa completa.
V. No cooperar económicamente o colaborar con su tequio en la construcción y mantenimiento de servicios públicos, en la forma y términos que se fijen para cada obra.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido porque constituyen infracciones a las disposiciones de Salud.

I. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares inadecuados.
II. Que los expendios de vinos, licores, bares, cantinas, discotecas, depósitos de cerveza, restaurant-bar, centros nocturnos, prostíbulos operen sin la licencia o permiso Municipal respectivo, y sin sujetarse al horario establecido.
III. Que los expendios de vinos, licores, bares, cantinas, discotecas, depósitos de cerveza, restaurant-bar, centros nocturnos, prostíbulos operen sus equipos de sonido con volumen a decibeles superiores de los establecidos en la NOM vigente, emitida por el Instituto Nacional de Ecología, afectando con ello la salud auditiva de los vecinos de dichos lugares.
IV. Permitir la entrada o la permanencia a uniformados y menores de edad a lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
V. Vender o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
VI. Vender fármacos, productos tóxicos, inhalantes, drogas, enervantes y pornografía en todas sus modalidades a menores de edad, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la autoridad por el delito que se llegue a cometer.
VII. Que los establecimientos comerciales se mantengan abiertos fuera del horario establecido.
VIII. Que se realicen actividades comerciales, distintas a las establecidas en la licencia, autorización, permiso o contrato expedido por la Autoridad Municipal.
IX. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en los comercios de bebidas o productos comestibles tanto en establecimientos fijos como semifijos y ambulantes.
X. Que se realicen perifoneos con fines comerciales o propagandísticos sin el permiso municipal respectivo y fuera del horario establecido y a decibeles superiores de los establecidos en la NOM vigente, emitida por el Instituto Nacional de Ecología.
XI. Sacrificar cualquier clase de animales con fines comerciales fuera del rastro municipal.
XII. Tirar vísceras, plumas o animales muertos, en la vía pública, calles, avenidas, canales pluviales, redes de drenaje, ríos, lagunas, lotes baldíos o lugares de uso común.
XIII. Tener establos o granjas a una distancia menor de un kilómetro de la zona urbana. Los ya establecidos deberán ser retirados en un plazo no mayor de seis meses, previa notificación.
XIV. Tirar agua sucia o sustancias que despidan malos olores, dentro de áreas pobladas, en la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común.
XV. Depositar residuos hospitalarios infectocontagiosos, materiales punzo-cortantes, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la autoridad por el delito que se llegue a cometer.
XVI. Que los establecimientos que presten servicios de salud, incluyendo farmacias y laboratorios clínicos, no cuenten con licencia municipal de funcionamiento y licencia sanitaria expedida por la autoridad competente.
XVII. Que los propietarios o poseedores de animales permitan que estos deambulen en los espacios públicos sin cuidado alguno.
XVIII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.
XIX. Omitir a las autoridades sanitarias la información necesaria sobre la existencia de personas enfermas, en caso de epidemia.
XX. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.
XXI. Que los teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública no cuenten con los servicios sanitarios, o los tengan en condiciones antihigiénicas.
XXII. No mantener las condiciones de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expidan al público comestibles, víveres y bebidas.
XXIII. Omitir la vacunación contra la rabia de perros, gatos o cualquier otra mascota, o no comprobar sus dueños que los animales se encuentran debidamente vacunados.
XXIV. Producir ruido con intensidad mayor de los decibeles de volumen permitidos y establecidos en la NOM vigente, emitida por el Instituto Nacional de Ecología en escapes, auto estéreos o cláxones.
XXV. Vender o distribuir de sustancias químicas, inhalantes y solventes así como pinturas en aerosol, así como cigarros a los menores de edad. Los establecimientos que vendan al público sustancias químicas, inhalantes solventes y cigarros, tienen la obligación de colocar en lugar visible anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.
XXVI. Para los efectos de lo estipulado en el presente, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos que al penetrar al organismo humano produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Educación y Cultura Municipal.

I. Destruir, dañar o sustraer documentos, manuscritos o monumentos históricos.
II. Que los padres de familia no participen en las acciones de prevención del delito o no cubran las necesidades de sus hijos en edad escolar.
III. Que los padres de familia no cumplan con las obligaciones que contraigan con las diversas instituciones educativas de los diversos niveles.
IV. Que los padres de familia no inculquen los valores cívicos y morales a sus hijos en edad escolar.
V. Utilizar con fines de lucro el Jarabe Mixteco, la Canción Mixteca o cualquier otra obra considerada patrimonio cultural municipal.
VI. Instalar centros de videojuegos a una distancia menor a cien metros de los centros escolares de cualquier nivel.
VII. Vender o ingerir bebidas embriagantes en espacios deportivos.
VIII. Realizar cualquier actividad comercial en áreas deportivas sin el permiso Municipal correspondiente.
IX. Que personas sin acreditación municipal ejerzan el oficio de fotógrafos a la salida o en el interior de planteles educativos.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Espectáculos Públicos.

I. Que toda persona física o moral realice un espectáculo o evento sin la licencia o permiso respectivo.
II. Cuando una persona física o moral, que teniendo licencia o permiso municipal no presente los contratos respectivos para garantizar la autenticidad del espectáculo o evento, dentro del término de cinco días hábiles previos al mismo, se cancelará el permiso o la licencia otorgada.
III. Que teniendo permiso para cualquier tipo de espectáculo no se respete el horario establecido.

DOCUMENTO PARA CONSULTA

IV. Que para cualquier tipo de espectáculo autorizado se produzcan ruidos excesivos por la utilización de equipos de sonido superiores a los decibeles permitidos por las normas oficiales mexicanas.
V. Permitir la entrada o permanencia de menores de edad en los espectáculos o eventos exclusivos para adultos.
VI. Permitir la entrada a personas armadas a cualquier espectáculo o evento con excepción de las personas autorizadas para resguardar el orden.
VII. Fijar propaganda comercial o anuncios de cualquier tipo, sin el permiso de la Autoridad Municipal.
VIII. Pegar carteles, volantes o cualquier tipo de propaganda en lugares no autorizados.
IX. Fijar propaganda en edificios públicos, monumentos, camellones, postes puentes peatonales y lugares que se hayan destinado para la colocación de ordenamientos u otro tipo de comunicados del Ayuntamiento.
X. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los establecidos por el organizador.
XI. Vender boletos en mayor número al de la capacidad de los locales de espectáculos públicos autorizados por la Autoridad Municipal.
XII. Que en un establecimiento comercial previamente autorizado para la venta de material pornográfico no cuente con el área reservada para exhibición y venta de dicho material.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de los Servicios Municipales.

I. Arrojar basura o cualquier desecho contaminante en predios baldíos, paraderos, propiedades privadas y en lugares considerados en el artículo noveno del presente Bando.
II. Que el poseedor o propietario de un predio baldío permita la acumulación de basura o la proliferación de fauna nociva.
III. No mantener limpio el frente de su domicilio.
IV. Que los propietarios o encargados de establecimientos comerciales no cuenten con depósitos de basura.
V. Que el propietario o concesionario de un transporte público no conserve su unidad limpia y en buen estado.
VI. Transportar cadáveres dentro del territorio municipal sin el permiso de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la Autoridad por el delito que se llegue a cometer.
VII. Causar daños en la calle, parques, jardines, plazas y lugares públicos.
VIII. Destruir, apedrear o afectar lámparas o luminarias del alumbrado público.
IX. Dañar los postes y luminarias del alumbrado público municipal.
X. No cubrir la cuota de refrendo para el mantenimiento de los panteones.
XI. Vender o ceder los derechos de fosa en cualquiera de los panteones, sin la autorización municipal correspondiente.
XII. Llevar a cabo una inhumación o exhumación sin el permiso municipal correspondiente.
XIII. Ingresar en estado de ebriedad, armado o bajo los efectos de una droga a un cementerio.
XIV. Trasladar restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización Municipal correspondiente.
XV. Llevar a cabo obras de construcción y remodelación de sepulcros o lapidas sin el permiso de la Autoridad Municipal.
XVI. Invadir pasillos o corredores públicos de los cementerios con obras adicionales a los sepulcros.
XVII. Dejar en los cementerios escombros y materiales producto de obras o remodelaciones.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones del SAPAHUA.

I. Desperdiciar el agua en la vía pública, de manera deliberada, por acción u omisión.
II. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o no reportar las fugas a la Autoridad Municipal.
III. Realizar conexiones clandestinas, ejecutar cualquier acción u obra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público.
IV. Destruir, retirar o alterar los medidores del agua potable.
V. No cubrir el pago de derechos derivados de los servicios que presta el SAPAHUA.
VI. Drenar sustancias toxicas de forma directa al Sistema de Drenaje y Alcantarillado Municipal.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido porque son infracciones al Ambiente y la Ecología Municipal.

I. Explotar recursos naturales sin la autorización municipal correspondiente.
II. No cooperar con la Autoridad Municipal en programas de reforestación y mejoras al ambiente.
III. Destruir o causar daño a árboles, plantas, prados y objetos de ornato público.
IV. Realizar la tala de árboles en las zonas ecológicas, rurales o urbanas, y zonas de preservación ecológicas sin el permiso municipal correspondiente.
V. Arrojar aguas residuales que contengan contaminantes o sustancias explosivas, en los suelos, redes colectoras, ríos, cauces y demás depósitos de agua.
VI. Que siendo propietarios o poseedores de un vehículo de motor éste emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera o el medio ambiente en perjuicio de la salud de la comunidad.
VII. Realizar actividades que provoquen conatos o incendios forestales en cualquier parte o área del territorio Municipal.
VIII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares.
IX. Quemar basura.
X. Atrapar o cazar fauna en peligro de extinción.
XI. Desmontar o retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la Autoridad Municipal.
XII. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto sin el permiso, licencia o autorización Municipal.
XIII. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales que se tengan en propiedad o custodia.
XIV. Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de motor, que éste contamine al medio ambiente mediante la emisión de humo apreciable a simple vista.
XV. Arrojar escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.
XVI. Desviar, retener, ensuciar o contaminar la corriente de aguas de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyos, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.
XVII. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos particulares.
XVIII. Ocasionar daños, por acción u omisión, en los lugares clasificados como área natural protegida por el Ayuntamiento.
XIX. Hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Mercados y Comercio.

I. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición o venta de mercancías, sin autorización o permiso municipal correspondiente.
II. Que los vendedores ambulantes que se encuentren en lugares públicos no cuenten con el permiso municipal correspondiente.
III. Realizar actividades de carga y descarga en los mercados Municipales y en calles de la colonia centro, fuera de los horarios establecidos.
IV. Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas en la licencia, autorización, permiso o contrato expedido por la Autoridad Municipal.
V. Llevar a cabo actividades comerciales fuera de lugares autorizados por la Autoridad Municipal.
VI. Realizar cualquier actividad comercial en áreas o espacios designados para el comercio fijo, semifijo o ambulante, sin el permiso Municipal correspondiente.
VII. Vender o comercializar pornografía visual o verbal, o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública, sin el permiso municipal correspondiente.
VIII. Que teniendo la autorización o concesión de un establecimiento comercial no cuente por lo menos con depósito de basura.
IX. No conservar limpio e higiénico el lugar donde se realice cualquier actividad comercial.
X. Realizar anuncios comerciales o publicitarios sin la autorización correspondiente.
XI. Que vendedores ambulantes realicen actividad comercial en las entradas de las escuelas sin el permiso, licencia o autorización municipal correspondiente.
XII. Que los comerciantes establecidos invadan con sus productos las calles y banquetas.
XIII. Utilizar las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías.

ARTÍCULO 27.- También son infracciones todas las que se establecen en los diversos Reglamentos vigentes expedidos por el Honorable Ayuntamiento.

CAPITULO III
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 28.- Cuando un menor de edad sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

ARTÍCULO 29.- En caso de que la infracción sea cometida por un menor de edad y éste deba permanecer bajo la custodia de la Policía Municipal, se procurará que dicha estancia se lleve a cabo en un lugar que se encuentra separado de aquél destinado para las personas mayores de edad.

Cuando un menor sea detenido por la Policía Municipal por hechos que puedan llegar a constituir un delito, será presentado de manera inmediata ante el Agente del Ministerio Público, dando cumplimiento a lo estatuido por el artículo que antecede.

ARTÍCULO 30.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuidos por parte de los padres del menor para con éste, se amonestará a los padres o tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones, y se les fijará la multa correspondiente por la falta administrativa que hayan cometido los menores, sin perjuicio de ser puesto el menor a disposición del Ministerio Público por el delito que hubiere cometido.

ARTÍCULO 31.- Cuando un menor reincida por tres ocasiones en faltas administrativas de cualquier índole será canalizado a las dependencias de Gobierno designadas para el debido tratamiento, previo aviso a sus padres o tutores.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32.- La imposición de sanciones por parte de la Autoridad Municipal tiene como objetivo procurar la armonía entre los habitantes y la conservación del orden público del Municipio.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas Calificadoras de las faltas podrán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad de la falta, el daño causado, si existe reincidencia o acumulación de faltas y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 34.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones municipales, se sancionarán indistintamente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

DOCUMENTO PARA CONSULTA

I. Amonestación.
II. Multa hasta por cien días de salario mínimo general vigente al día en que se cometa la infracción; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día. Si el infractor no pagase la multa que se le hubiera impuesto, ésta se conmutará por el arresto correspondiente, de conformidad el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para efectos de la imposición de la multa, corresponde al infractor acreditar su capacidad económica.
III. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias.
IV. Clausura temporal hasta por ochenta días naturales, o definitiva.
V. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
VI. A los concesionarios de los servicios públicos Municipales
a) Multa hasta por mil días de salario mínimo, o las que se fijen en el instrumento de concesión; y
b) Revocación de la concesión.
VII. Pago al Erario Municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

La cantidad que se fije como multa impuesta por las autoridades municipales a los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales por incumplimiento de alguna normatividad, constituirán un crédito fiscal.

ARTÍCULO 35.- A los infractores reincidentes se les aplicará hasta el doble de la multa que corresponda. Existe reincidencia cuando dentro de los doce meses anteriores una persona haya sido sancionada por cualquier falta administrativa.

ARTÍCULO 36.- Cuando un vehículo sea utilizado como instrumento para cometer una infracción o aparezca involucrado en la comisión de una falta administrativa de las previstas en este Bando de Policía o cualquier otro Ordenamiento Municipal, será retenido y remitido a los encierros de vehículos existentes en este municipio quedando a disposición de la Sindicatura Procuradora, la cual podrá imponer un pago de derechos de 10 a 20, o de 30 a 40 días de salario mínimo vigente en la región, según el caso lo amerite, siendo devuelto dicho vehículo a quien acredite fehacientemente la propiedad.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando y demás disposiciones legales que emanen del mismo serán aplicadas por el Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores en el ámbito de su competencia, Jueces Calificadores y Directores del Honorable Ayuntamiento. El Presidente Municipal delega la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones a los Jueces Calificadores, los que sin perder el carácter de auxiliares de éste, dependen jerárquicamente del Síndico Procurador.

CAPITULO V
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 38.- Si los particulares consideran que sus derechos están siendo afectados por los actos, acuerdos o resoluciones de carácter no fiscal que emiten las autoridades municipales, deberán necesaria y forzosamente impugnarlos mediante la interposición del recurso de Revocación Municipal.

ARTÍCULO 39.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el procedimiento administrativo para sustanciar el recurso de Revocación Municipal se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Se interpondrá por el interesado mediante escrito dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación ante la propia Autoridad Municipal, que haya emitido el acto, acuerdo o resolución que se impugne; dicho escrito interpuesto contendrá:
a) Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su nombre;
b) El acto, acuerdo o resolución que se impugne;
c) Los hechos que dan lugar a la petición;
d) Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio; y
e) Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder.
II. Se admitirán toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para los testigos y el cuestionario que deban resolver los peritos.
III. Una vez interpuesto el recurso, la Autoridad lo remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución.
IV. Recibidas las constancias del recurso por el Síndico Municipal, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente.
V. Concluido el término a que se refiere el artículo anterior y desahogadas las pruebas que así lo ameriten, el Síndico Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 40.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

I. Se promueva fuera del plazo concedido en el artículo 39 fracción I de este Bando de Policía y Gobierno.
II. No se haya acreditado documentalmente la personalidad de quien promueva a nombre del interesado.
III. No se expresen agravios.
IV. Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico del recurrente.
V. No se interponga el recurso de Revocación ante la Autoridad que emitió, dictó, ejecutó o trató de ejecutar el acto que se pretende revocar.
VI. No aparezca firmado dicho recurso, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Síndico Municipal requerirá al recurrente para qué firme en el caso de no haberlo hecho.

Para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de este Bando de Policía se entenderá como Síndico Municipal al Síndico Procurador.

ARTÍCULO 41.- La interposición del recurso administrativo de Revocación suspenderá la ejecución del acto, acuerdo o resolución impugnados. Ningún juicio o acción podrá interponerse ante cualquier Autoridad o instancia sin hacer uso del recurso contemplado en este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 42.- Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno quedará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los Reglamentos en vigor y las Leyes que se apliquen supletoriamente.

ARTÍCULO 43.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando otorgan capacidad jurídica en igualdad al hombre y la mujer.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de fecha catorce de marzo del año dos mil ocho, así como cualquier ordenamiento que contravenga lo dispuesto en el presente.

SEGUNDO: El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Huajuapan de León
Dtto. Huajuapan, Oax.
2011 - 2013

FRANCISCO J. CIRIGO VILLAGÓMEZ
Presidente Municipal Constitucional

SECRETARIA
RAMÓN BENJAMÍN MEDINA LEGARIA
Secretario Municipal
Mpio. Huajuapan de León,
Dtto. Huajuapan, Oax
2011 - 2013

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Valerio Trujano No. 1, Col. Centro, Huajuapan de León, Oaxaca, C.P. 69000 Tels: (953) 53 20177 • 53 20540
http://www.huajuapandeleon.gob.mx

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL
LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO
OFICINA
CIUDAD ADMINISTRATIVA
EDIFICIO No. 4 NIVEL 2
CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
TELÉFONO
50 1 50 00
EXT. 11628
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA